



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 171-2011-PCNM

Lima, 4 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Clara Celinda Mosquera Vásquez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 378-2002-CNM, de 15 de julio de 2002, la doctora Clara Celinda Mosquera Vásquez fue nombrada Juez de Paz Letrado de Santa Rosa - Puente Piedray Ancón del Distrito Judicial del Cono Norte, hoy Lima Norte, juramentando en el cargo el 22 de julio del mismo año; fecha desde la cual han transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 20 de enero de 2011, se reformula la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra la doctora Clara Celinda Mosquera Vásquez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 4 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada no registra sanciones, registrando cuarenta y cuatro (44) quejas según reporte de la ODECMA- Lima Norte de las cuales dieciséis (16) han sido declaradas improcedentes, trece (13) en las que fue absuelta, cinco (5) archivadas, cinco (5) rechazadas y cinco (5) se encuentran en trámite; además de trece (13) investigaciones encontrándose en trámite sólo tres (3) y las restantes desestimadas, reporta también tres (3) visitas de las que fue absuelta; vía participación ciudadana se incorporaron a su proceso de evaluación cinco (5) cuestionamientos que fueron explicados durante su entrevista personal y que fueron materias de quejas que fueron desestimadas en su oportunidad; no registra expresiones de apoyo; informa tres (3) reconocimientos efectuados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2) y por la Asociación de Jueces Penalistas del Perú; no registra ausencias injustificadas, ni tardanzas; registra sólo licencias concedidas por la legislación; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima Norte en los años 2007 y 2010 se acredita aceptación del gremio de abogados cuyos resultados fueron aprobatorios para la evaluada; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se evidencia desbalance al respecto; registra su participación en la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia en calidad de miembro desde el año 2006 y en el Seminario Permanente de Astronomía y Ciencias Espaciales desde el año 1990; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios ni en la SUNAT; registra movimiento migratorio a diversos países de América; no registra información negativa sobre sanciones de tránsito; como demandante registra un proceso judicial que a la fecha se encuentra concluido y que explicó a satisfacción del Colegiado y como demandada reporta catorce (14) hábeas corpus de los cuales uno ha sido declarado fundado y que fue explicado así como acreditado con documentación obrante en autos respecto al criterio aplicado por la Sala Superior respectiva de la Corte Superior de

h

Justicia de Lima Norte en relación al Decreto Legislativo N° 124 en materia penal para declararle fundada la demanda y que fue aceptado a satisfacción del Colegiado, siendo el resto de las demandas desestimadas; no registra deuda sobre tributos municipales; y, ejerce la docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el horario permitido por la legislación;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron 16 decisiones emitidas por la doctora Mosquera Vásquez, las que obtuvieron una calificación de 25.8 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once (11) procesos judiciales que obtuvieron 19.97 puntos en total; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias que en los años 2007 y 2009 alcanzó un porcentaje superior al 100% de procesos concluidos; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados en los que obtuvo en el año 2009, 1.5 puntos y en el 2010, 1 punto, haciendo un total de 2.5 puntos; señala ciento once (111) publicaciones entre artículos y libros de los cuales solo cincuenta y uno (51) se encuentran dentro del período de evaluación y fueron admitidas cuatro (04) por reunir las formalidades de presentación que establece el reglamento respectivo, denominados "Las Técnicas de Procreación Asistida en los Tribunales Peruanos", "Ser Juez en el Perú", "Los Avances Genéticos y Dignidad Humana: reflexiones éticas y jurídicas" y "Los Alcances de la Exigibilidad de la Prueba de ADN a los Herederos", en los que obtuvo un total de 3.20 puntos; advirtiéndose también un sostenido desarrollo profesional en diversas entidades y en la Academia de la Magistratura dentro de los que se encuentra el Curso de Ascenso con 14.33 de nota;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Clara Celinda Mosquera Vásquez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 4 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Clara Celinda Mosquera Vásquez y ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Santa Rosa- Puente Piedra y Ancón del Distrito Judicial del Cono Norte, hoy Lima Norte.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA


LUIS MAEZÓN YAMASHITA


VLADIMÍR RÁZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA